



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Sábado 4 de mayo

Número 100

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 12 de abril de 1957 por el que se establecen sueldos mínimos para los funcionarios Administración Local.

Los actuales sueldos mínimos de los funcionarios de Administración Local fueron establecidos en el Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. La evolución económica de estos últimos años, así como los incrementos de que han sido objeto con carácter general las remuneraciones de los empleados públicos y privados, aconseja una modificación de aquellos sueldos.

La necesidad de superar los mínimos establecidos por la legislación vigente, armonizándolos con la situación económica de las Corporaciones Locales, ha supuesto determinados trabajos técnicos, que se concretan en el presente Decreto-ley, en el que se independizan totalmente los haberes de los funcionarios locales y de los obreros de plantilla de las Reglamentaciones laborales. De ahí la necesidad de una norma de la categoría de la presente, que permita superar los porcentajes de personal establecidos en el artículo trescientos treinta y uno de la Ley de Régimen Local y la conexión que establecía el artículo trescientos cincuenta y dos de la misma con las mencionadas Reglamentaciones. Dichos preceptos quedan vigentes en todo aquello que no se oponga a lo preceptuado en el pre-

sente Decreto-ley. La reforma obedece a módulos análogos y nunca superiores que la efectuada por la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis para los funcionarios del Estado, adaptándose a las diferentes categorías y clase de funcionarios que existen en las Corporaciones Locales. Transitoriamente, y para no recargar con exceso los gastos de personal de dichas Corporaciones, se mantiene el régimen de quinquenios como está en el momento presente, facultando al Ministro de la Gobernación para que en su día pueda adaptarlos y disponer se apliquen con arreglo a los nuevos sueldos.

En el presente Decreto-ley se regulan los sueldos de las distintas categorías de funcionarios de Administración Local, sin perjuicio de las mejoras que puedan libremente adoptar las Corporaciones con arreglo a la vigente legislación. Con objeto de facilitar el nuevo sistema de sueldos se permite que puedan las Entidades Locales concertar operaciones de Tesorería en las condiciones que se fijan en este Decreto-ley.

Por ello, de conformidad con el artículo trescientos veintinueve de la Ley de Régimen Local y con el artículo ochenta, párrafo segundo, del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros, habida cuenta de la urgencia del asunto, haciendo uso de la autorización prevista en el ar-

tículo trece en relación con el apartado h) del artículo diez de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y sin perjuicio de dar cuenta en su día a las Cortes de la Nación,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con efectos de primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete se establecen para los funcionarios de Administración Local los siguientes sueldos mínimos:

A) Secretarios de primera clase, cuarenta y cinco mil pesetas.

Idem de segunda clase, cuarenta mil pesetas.

Idem de tercera clase, treinta y cinco mil pesetas.

Idem de cuarta clase, treinta y dos mil pesetas.

Idem de quinta clase, treinta mil pesetas.

Idem de sexta clase, veinticuatro mil pesetas.

Idem de séptima clase, veintidós mil pesetas.

Idem de octava clase, veinte mil pesetas.

Idem de novena clase, diecisiete mil pesetas.

Idem de décima clase, dieciséis mil pesetas.

Idem de undécima clase, quince mil pesetas.

Idem de duodécima clase, catorce mil pesetas.

B) Interventores, el noventa por ciento del nuevo sueldo del Secretario de la Corporación respectiva.

C) Depositarios, el ochenta por ciento del nuevo sueldo del Secretario de la Corporación respectiva.

D) Oficiales Mayores, en Municipios de más de veinte mil habitantes o en Entidades provinciales equiparadas a los mismos, el ochenta por ciento del nuevo sueldo del Secretario de la Corporación respectiva.

E) Viceinterventores, el setenta y cinco por ciento del nuevo sueldo del Secretario de la Corporación respectiva.

F) Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, el sueldo asignado al Interventor de la Diputación respectiva.

G) Administrativos:

a) En Municipios de más de cien mil habitantes.—Con título superior:

Jefes de Sección, treinta y tres mil pesetas.

Jefes de subsección, treinta y un mil pesetas.

Jefes de Negociado, veintisiete mil pesetas.

Subjefes de Negociado, veinticinco mil pesetas.

Técnicos, veintiún mil pesetas.

Con título elemental:

Jefes de Sección, veintinueve mil pesetas.

Jefes de Subsección, veintiséis mil pesetas.

Jefes de Negociado, veintitrés mil pesetas.

Subjefes de Negociado, diecinueve mil quinientas pesetas.

Técnicos, dieciséis mil pesetas.

Auxiliares, catorce mil pesetas.

b) En Municipios de ocho mil uno a cien mil habitantes.—Con título superior:

Jefes de Sección, veintiocho mil pesetas.

Jefes de Subsección, veintiséis mil pesetas.

Jefes de Negociado, veinticuatro mil pesetas.

Subjefes de Negociado, veintiún mil pesetas.

Técnicos, dieciocho mil pesetas.

Con título elemental:

Jefes de Sección, veintiséis mil pesetas.

Jefes de Subsección, veintitrés mil quinientas pesetas.

Jefes de Negociado, veinte mil quinientas pesetas.

Subjefes de Negociado, dieciocho mil quinientas pesetas.

Técnicos, catorce mil pesetas.

Auxiliares, trece mil pesetas.

c) En Municipios de menos de ocho mil habitantes:

Técnicos, doce mil pesetas.

Auxiliares, once mil pesetas.

H) Directores de Banda de Música:

Clase especial, treinta y seis mil pesetas.

Primera clase, treinta mil pesetas.

Segunda clase, veinticinco mil pesetas.

Tercera clase, veintidós mil pesetas.

Cuarta clase, dieciocho mil pesetas.

Quinta clase, dieciséis mil pesetas.

Sexta clase, catorce mil pesetas.

Séptima clase, doce mil pesetas.

I) Técnicos:

a) Municipios de más de cien mil habitantes.—Con título superior: Inspectores generales de Servicios, treinta y un mil pesetas.

Directores o Jefes de Servicios, veintisiete mil pesetas.

Técnicos, veintidós mil pesetas.

Técnicos auxiliares:

Inspectores generales de Servicios, veinticuatro mil pesetas.

Directores o Jefes de Servicios, veintiún mil pesetas.

Técnicos, diecisiete mil pesetas.

b) Municipios de ocho mil uno a cien mil habitantes.—Con título superior:

Inspectores generales de Servicios, veintiocho mil pesetas.

Directores o Jefes de Servicios, veinticinco mil pesetas.

Técnicos, diecinueve mil pesetas.

Técnicos Auxiliares:

Inspectores generales de Servicios, veintiún mil pesetas.

Directores o Jefes de Servicios, dieciocho mil pesetas.

Técnicos, catorce mil quinientas pesetas.

c) Municipios de menos de ocho mil habitantes.—Con título superior:

Técnicos, diecisiete mil pesetas.

Técnicos auxiliares, doce mil quinientas pesetas.

J) Subalternos:

a) Municipios de más de cien mil habitantes, doce mil quinientas pesetas.

b) Municipios de ocho mil uno a cien mil habitantes, diez mil cuatrocientas pesetas.

c) Municipios hasta ocho mil habitantes ocho mil pesetas.

K) Policía Municipal:

a) Municipios de más de cien mil habitantes:

Inspectores, treinta y un mil pesetas.

Subinspectores, veintiocho mil pesetas.

Oficiales, veinticuatro mil pesetas.

Suboficiales veintiún mil pesetas.

Sargentos, dieciocho mil pesetas.

Cabos, quince mil pesetas.

Guardias, doce mil quinientas pesetas.

b) Municipios de ocho mil uno a cien mil habitantes:

Inspectores, veintiséis mil pesetas.

Subinspectores, veinticuatro mil pesetas.

Oficiales, veinte mil pesetas.

Suboficiales diecisiete mil pesetas.

Sargentos, quince mil pesetas.

Cabos, doce mil quinientas pesetas.

Guardias, diez mil cuatrocientas pesetas.

c) Municipios de ocho mil habitantes:

Suboficiales trece mil pesetas.

Sargentos, once mil quinientas pesetas.

Cabos, diez mil pesetas.

Guardias, ocho mil pesetas.

L) Obreros de plantilla.

a) Municipios de más de cien mil habitantes, treinta y cuatro pesetas diarias.

b) Municipios de ocho mil uno a cien mil habitantes, veinticuatro pesetas diarias.

Artículo segundo.—El régimen de quinquenios o aumentos graduales se seguirá rigiendo por los porcentajes señalados en relación a los sueldos establecidos en el anexo al Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Se autoriza al Ministro de la Gobernación, cuando la situación de cada una de las Haciendas Locales lo aconseje, para disponer que los aumentos graduales y quinquenios se apliquen sobre los nuevos sueldos establecidos por el presente Decreto-ley.

Artículo tercero.—Se autoriza a las Corporaciones Locales a que, excepcionalmente durante el actual ejercicio, los nuevos sueldos no se reflejen en las dos pagas extraordinarias que perciben los funcionarios de Administración local.

Igualmente podrán las Corporaciones Locales absorber total o parcialmente las cantidades que por distintos conceptos hubieren concedido voluntariamente a sus funcionarios.

Artículo cuarto.—Los obreros de plantilla de las Corporaciones Locales se registrarán exclusivamente por la Ley de Régimen Local, desapareciendo la asimilación de derechos de los subalternos locales a las retribuciones establecidas por la legislación laboral.

Artículo quinto.—Con efectos de primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete se eleva a treinta pesetas por habitante y año el límite máximo establecido en el artículo ciento treinta y seis del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos para los gastos de funciones secretariales en donde no exista plaza de Secretario del Cuerpo.

Artículo sexto.—Las Corporaciones Locales suplementarán en sus presupuestos ordinarios las cantidades necesarias para satisfacer los aumentos que se establecen en el presente Decreto-ley, pudiendo concertar operaciones excepcionales de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España en forma análoga a lo que previene el Decreto de once de diciembre

de mil novecientos cincuenta y dos y la Orden de dieciséis del mismo mes y año.

Artículo séptimo.—Quedan suprimidos los porcentajes establecidos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en sus artículos doscientos treinta y una, párrafo tercero; doscientos cuarenta y dos, párrafo tercero; doscientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo; doscientos sesenta y uno, párrafo segundo, y el límite establecido en el párrafo tercero del artículo doscientos cuarenta y dos del Reglamento citado.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las oportunas normas en orden a la debida aplicación de este Decreto-ley.

Artículo noveno. — Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes de la Nación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

Sección Provincial de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 17 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Secretario jubilado, D. Iñigo Ruiz Calvo, cuyo expediente de jubilación fué instruído por el Ayuntamiento de Sandoval de la Reina, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos

desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Villusto, debe contribuir con la cuota anual de 7.561,00 pesetas y con la cuota mensual de 630,08 pesetas.

Sandoval de la Reina, 7.196,02 y 599,67.

Villavedón, 5.016,08 y 418,00.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 22 de abril de 1957.—
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales el Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha acordado con fecha 23 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña María Jesús Campomar Martínez, viuda del que fué Secretario de Administración Local, don Heriberto Arrate Fernández, cuyo expediente de pensión fué instruído por el Ayuntamiento de Urrez, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Ojacastro (Logroño), debe contribuir con la cuota anual de 1.154,16 pesetas y con la cuota mensual de 96,18 pesetas.]]

Urrez, 2.445,84 y 203,82.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 23 de abril de 1957.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR

No habiéndose recibido las relaciones certificadas para la rectificación del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por el presente escrito se les comunica que de no recibirse en un plazo improrrogable de ocho días se dará cuenta de su morosidad a la Superioridad a los efectos de responsabilidad Civil.

Aguilera (La), Albillos, Anguix, Avellanosa de Muñó, Barbadillo del Pez, Bascuñana, Berzosa de Bureba, Cantabrana, Carcedo de Burgos, Cardenadijo, Cardenajimeno, Castellanos de Castro, Castrillo de la Vega, Castrillo del Val, Haza, Hinojar del Rey, Hontanas, Hoyuelos de la Sierra, Iglesiasrubia, Junta de la Cerca, Merindad de Cuesta-Urria, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmos de la Picaza, Pedrosa del Páramo, Pesquera de Ebro, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Redecilla del Camino, Rioseras, Rucandio, Santa Cruz de Juarros, Tordueles, Valcavado de Roa, Valdelateja, Valles de Palenzuela, Villamartín de Villadiego, Villamiel de la Sierra, Villaquirán de la Puebla, Villaverde Peñahorada, Villovela de Esgueva y Vizcainos.

Burgos, 30 de abril de 1957.—El Delegado, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

Burgos

D. César Robledo Minayo, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria

y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Pablo Pérez Santervás, de 32 años, soltero, jornalero y últimamente vecino de Melgar de Fernamental, trabajando en unas obras que en dicho pueblo realiza el contratista D. Arturo de Blas Picón, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 53 de 1957 instruyo por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 26 de abril de 1957.—El Juez, César Robledo.—El Secretario judicial.

D. César Robledo Minayo, Magistrado, Juez de Instrucción del número 2 de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido el procesado Francisco-Javier Delgado Ruiz, cuya busca y captura interesaba en la requisitoria publicada en este Boletín de 15 de marzo pasado, se deja sin efecto dicha requisitoria y por consiguiente las órdenes que se daban en ella a la Policía Judicial para su busca y captura.

Dado en Burgos, a 27 de abril de 1957.—El Juez de Instrucción, César Robledo Minayo.—El Secretario, (ilegible).

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa de Lerma, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 76 de 1956, por daños, por la presente cita a la testigo Josefa González, vecina que fué de Madrid, calle Carbonero y Sol, número 27, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos del sumario indicado, bajo apercibimiento de que, no comparecer, la parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Lerma, a 23 de abril de 1957.—El Secretario judicial, (ilegible).

Miranda de Ebro

Anulación de requisitorias

D. Nicolás Martín Ferreras, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que por haber sido capturado el procesado rebelde en causa seguida en este Juzgado con el número 73 de 1953, por el delito de abandono de familia, Victor Cuesta Berrio, se acordó por resolución de esta fecha dejar sin efecto las requisitorias publicadas llamando a dicho procesado y encargando a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y prisión de dicho sujeto con motivo de dicho sumario.

Dado en Miranda de Ebro a 27 de abril de 1957.—El Juez, Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de febrero de 1957

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU-1159	Chevrolet	Furgoneta	Nicasio Arnáiz Martínez	Eustaquio Cantera Yustos	Quintanilla de Trigueros
» 1832	Ford	Idem	Agustín Calvo Sobrino	Tomás García López	Quintana de Valdivielso
» 2020	Peugeot	Turismo	Trinidad Goñalons Pons	Victor Munitas Montero	Burgos
» 2220	Idem	Idem	Pedro Escudero Aransolo	Anselma Pérez Caballero, Vda. de Lopidana	Idem
» 3391	Dodge	Camión	Laureano Peláez Guerra	Celestino Hernando Zamora	Villafranca Montes de Oca
» 3726	R. E. O.	Idem	Santos Fontecha Cornejo	Vicente Máte Sáiz	Arlanzón
» 3890	Lube	Moto	Juan Antonio Martínez Acitores Santos	Luis García Rodríguez	Olmos de la Picaza
» 3910	Idem	Idem	Ignacio Rubio Peña	Evaristo Bartolomé Peña	Mamolar
» 4063	Idem	Idem	Villa Hermanos, S. R. C.	Victorino Diaz Zorrilla	Santa Maria del Campo
» 4575	Montesa	Idem	Horacio Alves da Silva	Isaías García López	Burgos
» 4816	Lube	Idem	Primitivo López Sancha	Félix Aladro García	Roa de Duero
» 4909	Derbi	Idem	Cirilo Hortigüela Arnáiz	Herederos de Cirilo Hortigüela Arnáiz	Burgos
» 4934	D. K. W.	Camioneta	Segundo Molinero Villarreal	Conservera Campofrío, S. A.	Idem
» 5516	M. V.	Moto	Angel Palma Cormenzana	Argimiro Mayo Monterrubio	Busto Bureba
» 5581	Vespa	Idem	Francisco López Brea Redondo	Florencio López Lozano	Burgos
» 5903	D. K. W.	Furgoneta	Lorenzo Pedrosa Arnáiz	Productos Pinedo, S. A.	Idem
» 6171	Lube	Moto	José Molinero Rodríguez	Miguel Alvarez Sastre	Barrios de Colina
» 6387	Idem	Idem	Vicente García Provencio	Eusebio Alonso Ramos	Villafruela
» 6511	Idem	Idem	Gustavo Frech Venero	Alfredo Cantero Gil	Villafuertes
» 6683	Guzzi	Idem	Marcos Reoyo Cuesta	Sabino Ortiz González	Puentedura
» 6811	Ford	Camión	Ignacio Palacios, S. A.	Lucio Fraile Alvarez	Valladolid
SS-7787	Idem	Autobús	Angel López Corcuera	Ismael Sebastián Diez	Burgos
HU-2032	Hillman	Turismo	Tectista Serrano Lozano	Manuel Formosella Miranda	Miranda de Ebro
M-24740	Citroen	Idem	Miguel Vázquez García	Ramón Pérez Merino	Barbadillo de Herreros
» 58174	Morris	Idem	Abraham del Pozo Soto	Isaac Pérez Gonzalo	Miranda de Ebro
» 69798	Ford	Idem	Julián Ibáñez Lobegón	Senador Pascual Pascual	Burgos
» 76349	Dodge	Idem	Pedro Galindo	Aurelio Moliner Velasco	Aranda de Duero
» 82708	Morris	Ambulancia	Cruz Roja Española	José Vera Casagualda	Burgos
O 9828	Adler	Turismo	José Luis Suero Dueñas	Saturnino Cuevas Hortigüela	Idem
P 1169	Ford	Idem	Justo del Olmo Alonso	Julio Gutiérrez Ibáñez	Melgar de Fernamental
» 1553	Diamond-T	Camión	Alejandro Sanz Martín	Honorato Vilda Salas]	Castrillo de la Reina
S-4736	Ford	Idem	Pescaderías Burgalesas, S. A.	Nicolás Alonso Cuevas	Pineda de la Sierra
SG-1772	Opel	Turismo	Carlos Cantón Rioyo	Marcelino Estebáñez Villaverde	Castrillo de Murcia
TE 850	Chevrolet	Idem	Pelayo Hornillos González	Pacomio Arroyo Rasero	Aranda de Duero
V-16708	Dodge	Camión	Cerámica del Pisuerga, S. A.	Apolonio Vilda Salas	Melgar de Fernamental

V 17958	Chrysler	Turismo	Teódulo Espinosa de la Cal	Pedro Benito Montero Pascual	Quintanar de la Sierra
V 21971	Austin	Camión	Francisco Moreno Martínez	Ambrosio Montero Barral	Idem
VA-5407	Fiat	Camioneta	Manuel Rodríguez Alvarez	Adrián del Val Alvarez	Santibáñez Zarzaguda
BI 16649	G. M. C.	Camión	Fidel Alonso Alonso	Gravera Duaso Santos	Miranda de Ebro
» 16846	Studebaker	Idem	Facundo Iglesias Palacin	Marcelino Escolar Arroyo	Burgos
» 17406	Ford	Furgoneta	Juan Saenz Ariznavarreta	Demetrio Arnáiz Urrez	Villasur de Herreros
Z 4628	A. J. S.	Moto	Norberto Rivas Cagigas	Manuel Fernández Fernández	Monasterio de Rodilla

Burgos, de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Villarcayo

Edicto

D. Eloy Luelmo Luelmo, Juez Comarcal de Villarcayo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrendan autos de juicio verbal de faltas, sobre lesiones, señalado con el número 45 de 1956, en el que figuran como perjudicadas Asunción y Rosa Martínez Valle, mayores de edad, viuda y casada, respectivamente, sus labores y vecinas de Quintana de Valdivielso; cómo denunciadas Concepción Díaz Martínez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Quintana de Valdivielso; Begoña Barcina Díaz, de 16 años de edad, soltera, sus labores y vecina de Quintana, y Humildad Barcina Díaz, también conocida por Pilar Barcina Díaz, de 19 años de edad, soltera, sirvienta, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Alameda de Urquijo, 57, 4.º de la villa de Bilbao, y hoy en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiario Toribio Barcina López, mayor de edad, padre de las denunciadas Begoña y Pilar Barcina Díaz, en cuyo procedimiento, en proveído de este día, he acordado señalar para la celebración del pertinente juicio el día 23 de mayo próximo y hora de las once treinta.

Y para que sirva de citación a la denunciada Humildad Barcina Díaz, con el apercibimiento de que debe venir provista de los medios de prueba de que intente valerse, y que, de no comparecer sin alegar justa causa, la parará el perjuicio consiguiente, doy el presente en Villarcayo a 15 de abril de 1957. El Juez, Eloy Luelmo.—El Secretario, Isaac Sáiz.

Juzgado Comarcal de Briviesca

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez Comarcal, en el juicio de faltas número 6 de 1957, sobre estafa, por la presente se cita al denunciado Lucio Medrano Arenzana, de 21 años, soltero, tornero, hijo de Lucio y Mercedes, natural de Baracaldo (Vizcaya), y en desconocido paradero, que el 18 de febrero viajaba sin billete en el tren Talgo, entre Miranda de Ebro y Burgos, para que el día 29 de mayo próximo y hora de las doce comparezca en este Juzgado Comarcal a la celebración del juicio de faltas, al que habrá de presentar las pruebas que tenga en su defensa, bajo los apercibimientos legales.

Briviesca, 24 de abril de 1957. El Secretario, Manuel Fierro.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por D. Gonzalo González Díaz, mayor de edad, casado, Brigada de la Guardia Civil retirado y vecino de esta ciudad, Fernán-González, número 44, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 9, del ejercicio de 1957, sobre Clases Pasivas.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 27 de abril de 1957. El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Relación de las personas capacitadas para formar parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad, según el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, al objeto de cubrir los cargos de Vocales Propietarios y Suplentes de dicho Tribunal, por plazo de un año.

Grupo 3.º

D. Ernesto Ruiz y González de Linares.

Grupo 4.º

D. Manrique Rodríguez Rodríguez.

- D. Manuel García de Bustos.
- D. Carlos Huidobro Uriol.
- D. Emilio Riaño Loma-Osorio.
- D. Arsenio Martínez Martínez.
- D. Teodoro Riaño Abaigar.

Grupo 5.º

- D. Casto Pérez de Arévalo.
- D. Felipe Marcos Nieto.
- D. Rufino Hernando Martínez.
- D. Gerardo Martínez Acitores.
- D. Vicente Herrera Martínez.
- D. Alberto González González.

Grupo 6.º

- D. Leandro Gómez de Cadiñanos.
- D. Juan Luis Calleja Núñez.
- D. Ignacio Martín Calleja.
- D. Roberto Santamaría Álvarez.
- D. Mariano Martínez de Simón.
- D. Santiago Rodríguez Escudero.
- D. Luis Gaspar Cereceda.
- D. Patricio Andrés Lacalle.
- D. Enrique de Iruegas Múgica.
- D. Carlos Gutiérrez Sesma.
- D. Félix de Echevarrieta Miguel.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo formularse las reclamaciones procedentes en la Secretaría de esta Audiencia Territorial en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 27 de abril de 1957.—
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz de Carazo, se anuncia por el presente para los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 29 de abril de 1957.—
El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

Alcaldía de Junta de Traslaloma

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Castrobarco, 22 de abril de 1957.
El Alcalde, Felipe Vivanco.

Alcaldía de Villusto

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, Las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956 quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos

y observaciones que juzguen oportuno las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villusto, 24 de abril de 1957.—
El Alcalde, Antoliano Bustillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Terminón, Bentretea y Junta de Río de Losa.

Anuncios I articulares

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con sujeción a las normas legales en vigor y a las que sean aplicables según el pliego de condiciones tendrán lugar en este Ayuntamiento, con carácter de urgencia, al décimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, las Subastas de los aprovechamientos siguientes:

A las doce horas la de 3.545 varas secas, con volumen de 131.165 metros cúbicos de madera y 30 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de 15.748 pesetas 15 céntimos.

A las doce horas y treinta minutos la de 2.674 pinos silvestres secos o desarraigados, con un volumen de 965.407 metros cúbicos de madera y 240 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de 251.911 pesetas con 75 céntimos. Los pliegos de condiciones y demás documentos del expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de Oficina, admitiéndose proposiciones hasta las doce horas del día anterior al señalado para la Subasta.

Regumiel de la Sierra, 26 de abril de 1957.— El Alcalde, Eugenio Núñez.

Alcaldía de Hontoria del Pinar

Acordada por este Ayuntamiento la subasta para la construcción de dos escuelas y salón de actos en Aldea del Pinar bajo el proyecto y pliego de condiciones redactado por el Arquitecto D. Marcos Rico Santa María. Los principales datos de la subasta son los siguientes:

Presupuesto de contrata, doscientas veintiséis mil quinientas ochenta pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

Fianza provisional.—4.531,76 pesetas.—Definitiva 13.595,30.

Presentación de proposiciones.—Hasta el 27 de mayo.—Apertura de pliegos y celebración de subasta el día 28 a las doce horas.

Plazo de ejecución de obras.—Dará principio a los cinco días de la adjudicación definitiva debiendo quedar totalmente terminadas el día 30 de septiembre de este año.

Documentación.—Carnet del Sindicato Provincial de la Construcción de empresa de responsabilidad.—Matrícula de contribución de Contratista, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación. Carnet de Identidad o resguardo.

Todos los gastos de anuncios y cuantos se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición

Reintegro, timbre de 6 pesetas.

D..... que vive en.....
..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de construcción de dos escuelas y Sala de Actos en Aldea del Pinar, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día..... de..... de 1957, se comprometo a tomar a su cargo la realización de las mismas por el precio de..... pesetas (en letra).

..... de..... de 1957.—El Alcalde, José Navazo.

Parque de Sanidad Militar de la Sexta Región

Aprobado por la Superioridad el plan de labores, se anuncia para el día 22 de mayo próximo, a las doce horas, para la adquisición por subasta de material sanitario para Cuerpos y Hospitales, material radiográfico, materias primas y embalajes y herramientas.

Burgos, 29 de abril de 1957.

Libro de la provincia

Utilísimo en los Ayuntamientos; contiene TODOS los núcleos urbanos de la provincia, sus vías de comunicación y 105 fotografías.

Precio 30 pesetas

Pedidos a Espolón 20.—Burgos

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS**PRESTAMOS:**

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.

Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 % de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en
Quintana-Martín Galindez